



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00086-00

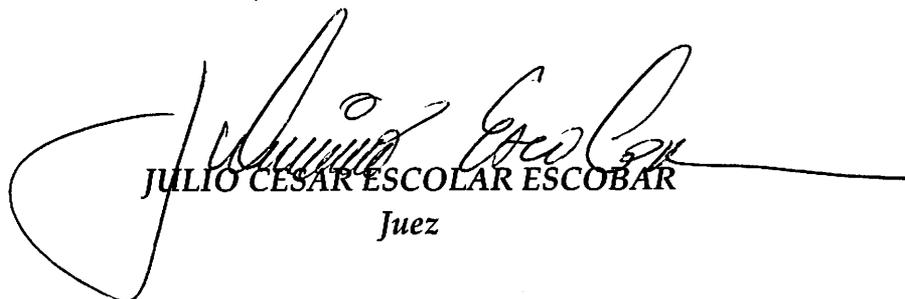
Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Allegar** la escritura pública por medio de la cual se constituye la hipoteca o garantía real, la misma deberá contener la anotación que es primera copia y presta mérito ejecutivo, téngase en cuenta que la arrimada es ilegible.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ</i></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>0010</u> de <u>ABRIL 07 DE 2022</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p>Secretario,</p> <p>SIN FIRMA DEC S06/20 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA</p>
--